

Asunto: **CREDITO AL MDE DE 1.300M€**

Nº Expte.: **001-614767**

Con fecha 20 de abril de 2026, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por D. xxxxxxxxxx, que quedó registrada con el número 001614767.

En la misma, se solicita lo siguiente:

«En relación con el crédito concedido al Ministerio de Defensa por el Consejo de ministros de 1.300 millones de euros para hacer frente a necesidades ineludibles, SOLICITO1.- Copia de la solicitud realizada por el Ministerio de Defensa del crédito.2.- Copia del expediente motivado justificativo de las necesidades ineludibles para la concesión del crédito. 3.- Partida presupuestaria que recoge el gasto».

Con fecha 20 de abril de 2026 se determinó que la competencia correspondía a la Dirección General de Asuntos Económicos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Analizada la pregunta, se realizan las siguientes consideraciones.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone en su artículo 5.3 que *«Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas»*, en tal contexto debe interpretarse el Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado el pasado 10 de marzo por el que se autorizó la transferencia de crédito al Ministerio de Defensa de 1.339.500.000 euros.

Expuestas las necesidades de este Departamento a través de los procedimientos establecidos, el Consejo de Ministros aprobó el precitado Acuerdo, momento en el que se inició el expediente administrativo cuya copia, justificación y partida presupuestaria, han sido solicitadas.

A propósito de lo anterior, cabe mencionar que el Gobierno a través de la Secretaria de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales, ya se había pronunciado el pasado 24 de marzo sobre la transferencia, habiendo sido objeto de publicidad activa ([enlace web aquí](#)) de la que se reproduce extracto:

«... se informa de que las necesidades ineludibles se derivan de la actual situación de cobertura financiera de compromisos -contractuales y no contractuales- en los ámbitos nacional e internacional. En particular, en atención tanto a la repuesta que España debe dar a sus compromisos como miembro de la OTAN, como para satisfacer otras necesidades derivadas de la aprobación en el año 2025 del Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y la Defensa.

Así, la transferencia de 1.339,5 millones de euros permitirá a las Fuerzas Armadas:

- Continuar su modernización y asegurar el apoyo logístico que precisan.*
- Afrontar los gastos generales de administración y funcionamiento de unidades, centros y organismos.*
- El mantenimiento de infraestructuras y sistemas de comunicaciones.*
- La operatividad y formación del personal militar.*
- Afrontar las subidas de precios de bienes y servicios de toda clase, especialmente de combustibles.*

- *Atender obligaciones equivalentes a las citadas de otros organismos vinculados al Ministerio de Defensa.*

El resultado de la ejecución presupuestaria de la nueva dotación económica se incorporará a los datos del índice del gasto en defensa en relación con el PIB, conforme a los criterios que establece la OTAN».

La revelación de la información requerida redundaría en menoscabo para los intereses de la seguridad y defensa nacionales, precisamente, porque el expediente administrativo de la transferencia incluye documentación que expone al detalle las necesidades del Ministerio de Defensa y sus Fuerzas Armadas, comprendiendo aspectos que afectan a la operatividad de estas.

Por lo anterior, se resuelve limitar el derecho a la información de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, (artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa), o previa y con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, (artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS,

- José Luis Sánchez Martínez -